



Expediente: 20200008
Radicado: RE-01735-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 15/05/2025 Hora: 11:59:27 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN A DETALLE DE UNA RONDA HÍDRICA DEFINIDA BAJO LA METODOLOGÍA DEL ACUERDO 251 DE 2011 EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993 y 1755 de 2015, la Resolución No. RE-04873 -2023 y los Estatutos Corporativos,

ANTECEDENTES

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare fija Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Que si bien el Decreto 1076 de 2015 trata lo relacionado a las rondas hídricas bajo la concepción de la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, para el caso concreto resulta aplicable lo dispuesto su artículo 2.2.3.2.3A.1 que define que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, y en el artículo 2.2.3.2.3A.2 dispuso que se entiende por Acotamiento, el proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.

Que en el Decreto 2245 de 2017, se establecieron los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales deben realizar los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

Que en 2018 se expide la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0957 de ese año.

Que la ronda hídrica de la quebrada denominada "La Yarumal" en predio identificado con FMI No. 020-222821, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, no ha sido delimitada con la metodología del del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuesta en la Resolución 0957 DE 2018.

Que mediante Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se establece el procedimiento para revisar a detalle el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare en la jurisdicción Cornare.

Que mediante Escritos Nos. CE-19779 del 19 de noviembre de 2024 y CE-21714 del 23 de diciembre de 2024, Paola Andrea Patino Henao, en calidad de Subdirectora de Servicios, mediante poder especial conferido por Sara Isabel Valderrama Zapata, en calidad de representante legal suplente, de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Rionegro, Propiedad Horizontal con NIT. 811.004.085-6, quien es



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

propietaria del predio identificado con FMI No. 020-222821, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, allegó la solicitud para revisar a detalle una ronda hídrica bajo la metodología del Acuerdo 251 de 2011, sobre el inmueble descrito anteriormente.

Que mediante Auto No. AU-00152 del 14 de enero de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación a detalle una ronda hídrica definida bajo la metodología del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, Quebrada "La Yarumal" en predio identificado con FMI No. 020-222821, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, y en el mismo, se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en Informe Técnico No. IT-00670 del 30 de enero de 2025, se evalúa la información allegada por la interesada, y se concluye que existen elementos de fondo para suspender el trámite y requerir ajustes.

Que en Auto No. AU-00773 del 26 de febrero de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se suspende el trámite de evaluación de ronda hídrica bajo la metodología del Acuerdo 251 de 2011 y se realizan algunos requerimientos.

Que en Comunicación No. CE-03717 del 28 de febrero de 2025, **Paola Andrea Patino Henao**, en calidad de Subdirectora de Servicios y apoderada especial de la **Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Rionegro**, Propiedad Horizontal con NIT. 811.004.085-6, allega la información contentiva de los ajustes solicitados.

Que en Informe Técnico No. IT-02195 del 07 de abril 2025, se evalúa la información allegada por la interesada, y se concluye que existen elementos de fondo para realizar la evaluación a detalle de la ronda hídrica definida bajo la metodología del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, Quebrada "La Yarumal" en predio identificado con FMI No. 020-222821, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, de acuerdo con las siguientes:

(...)

"15. CONCLUSIONES:

• Para efectuar el análisis hidrológico se abordaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca de interés. El cálculo de los caudales de creciente se realizó mediante el software HEC-HMS, específicamente las metodologías del HUS de Clark, SCS y Snyder, obteniendo como resultado un caudal de diseño de 91.8 m³/s asociada al periodo de retorno de 100 años. En ese sentido, y con base en las observaciones plasmadas en la Tabla 1, se acepta dicho análisis.

• Se llevó a cabo una modelación hidrodinámica unidimensional utilizando el software HEC-RAS. Para ello, se incluye una carpeta denominada "ANEXO 6 ARCHIVOS HEC-RAS", que contiene dos (2) proyectos, tres (3) planes, dos (2) geometrías y cuatro (4) condiciones de flujo permanente. El informe presentado aclara que el plan que contiene la simulación objeto de análisis es la denominada "Chacha_RH".

Los parámetros contenidos en el modelo, relacionados con los caudales de diseño, condiciones de frontera, rugosidades, régimen de flujo y geometría son correctos; por esta razón se considera que dicha simulación representa de manera precisa la dinámica fluvial del tramo de la quebrada La Yarumal objeto de análisis, por ende, se acepta dicho análisis.

• Con base en el análisis multitemporal presentado, se concluye que el tramo de la quebrada La Yarumal, que discurre por el predio denominado "Zona Franca de Rionegro", ha sido objeto de diversas modificaciones geomorfológicas e hidráulicas. Estas intervenciones incluyen la rectificación del alineamiento, la conformación de un canal artificial, la implementación de estructuras para el control de inundaciones en las márgenes del canal y la construcción de infraestructura sobre las márgenes.

Dichas modificaciones han alterado la dinámica fluvial de la fuente hídrica, específicamente en la contención de la mancha de inundación asociada al periodo de retorno de 100 años, lo que ha repercutido en el acotamiento de su ronda hídrica. En este contexto, se acepta el análisis multitemporal presentado, considerando que las intervenciones realizadas en la fuente hídrica cuentan con los respectivos permisos de ocupación de cauce, otorgados mediante las Resoluciones No. 112-0088, 131-0779 y RE-04057-2022 de Cornare.

• Con respecto al acotamiento de la ronda hídrica propuesto, este se realizó con base en lo contenido en el método matricial del Acuerdo 251 de 2011, toda vez que la mancha de inundación asociada al periodo de 100 años corresponde con el componente de susceptibilidad alta a la inundación (SAI), mientras que el componente X concuerda al determinado por Cornare en los estudios denominados "Elaboración y actualización de los estudios que delimiten la mancha de inundación correspondiente al periodo de retorno de los cien años ($T_r=100$), como soporte para la determinación de las rondas hídricas de la quebrada La Yarumal" realizados en el año 2013.

No obstante, se realiza una corrección en el acotamiento propuesto de la ronda hídrica de la quebrada La Yarumal, específicamente en el tramo que discurre por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-222821, denominado "Zona Franca de Rionegro". Esta corrección corresponde a la incorporación de un lago de origen antrópico, localizado sobre la margen derecha de la fuente hídrica, con una extensión aproximada de 5.400 m² y destinado al almacenamiento de agua.

La inclusión de este lago se fundamenta en que, a pesar de no estar cubierto por el componente SAI de la ronda hídrica, se encuentra consolidado desde hace aproximadamente 20 años, favoreciendo la conectividad ecosistémica y contribuyendo a la regulación hídrica, tanto para el abastecimiento de la Zona Franca de Rionegro como para la misma quebrada La Yarumal."

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, procedió a evaluar la información allegada, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué soportar y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Se determina que es posible ajustar el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Yarumal, en el tramo que discurre por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-222821, denominado "Zona Franca de Rionegro", con base en los estudios de detalle allegados mediante el Oficio No. CE-03717 del 28 de febrero de 2025, los cuales dan aplicación del método matricial contenido en el Acuerdo 251 de Cornare y teniendo en cuenta las correcciones realizadas en el presente informe técnico, tal como se presenta en la Figura 25 del Informe Técnico No. IT-02195 del 07 de abril 2025.

Que la interesada ha tenido en cuenta los requerimientos necesarios para proceder con la evaluación de fondo del asunto como quedó plasmado en los antecedentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la ronda hídrica de la quebrada “La Yarumal” en influencia del predio identificado con FMI No. 020-222821, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, bajo la metodología del Acuerdo 251 de 2011, tal como se muestra en la siguiente tabla y figura:

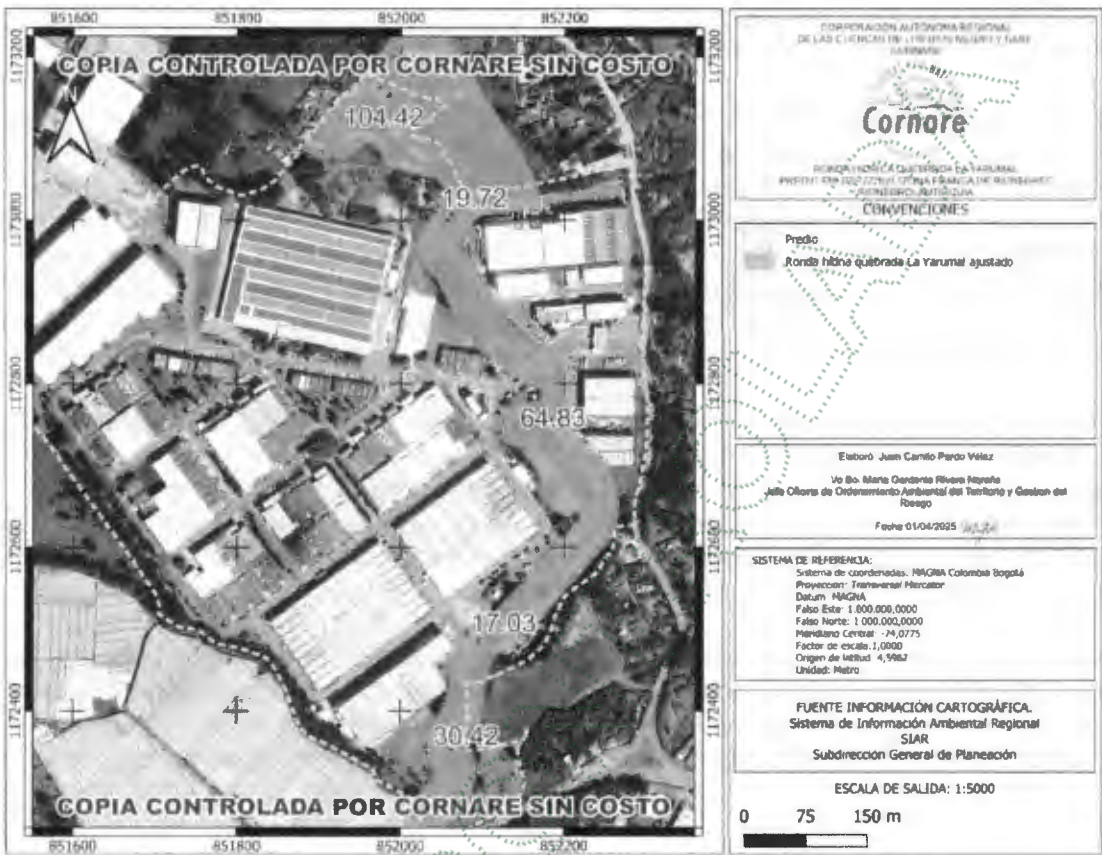


Figura 25. Acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Yarumal corregido. Fuente: Cornare, 2025”

PARÁGRAFO 1º. El Informe Técnico No. IT-02195 del 07 de abril 2025 hace parte íntegra del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º. El ente territorial, las curadurías urbanas cuando las hubiere, o las oficinas de inspección y control urbano, así como las de planeación o aquellos organismos u oficinas que expidan licencias urbanísticas, deberán dar aplicación a la determinante ambiental en los términos dispuestos en este acto administrativo para lo cual podrán consultar en la siguiente ruta la información cartográfica.
<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>

PARÁGRAFO 3º. Los conceptos técnicos emitidos en este acto administrativo no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región y/o las demás autorizaciones administrativas del ente territorial u otra autoridad en lo urbanístico, agrícola o cualquier otro de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la dependencia de Gestión Documental, entregar copia del Informe Técnico No. IT-02195 del 07 de abril 2025 al momento de la notificación para el solicitante y el municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO. Los Informes Técnicos descritos en los antecedentes hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TECERO. ORDENAR al equipo de Sistemas de Información Ambiental Regional de la Corporación (SIAR), realizar la incorporación y ajuste de la información técnica derivada del presente análisis.

PARÁGRAFO. El equipo de Gestión Territorial y de Riesgos de la Corporación dará traslado físico de la información referida en el presente artículo al equipo de Sistemas de Información Ambiental Regional de la Corporación (SIAR).

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Paola Andrea Patino Henao**, en calidad de Subdirectora de Servicios y **apoderada especial** de la **Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Rionegro**, Propiedad Horizontal con NIT. 811.004.085-6, representada legalmente por **Sara Isabel Valderrama Zapata**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

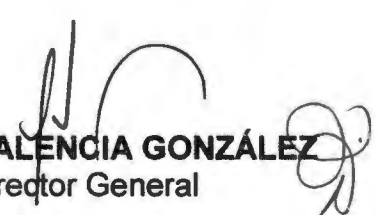
PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 20200008

Fecha: 05/05/2025.
Proyecta: Juan David Gómez García / Abogado oficina OAT y GR.
Revisa: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.
Aprueban: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.
Vo.Bo: Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare